



ORD. N° 141295 / 14

ANT.: Oficio Ordinario N° 86, de 06 de marzo de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, que envía segunda versión del Informe Ambiental de la “Adecuación Estudio Plan Regulador Comunal de La Higuera”; Oficio Ordinario N° 113, de 03 de marzo de 2014, de la Ilustre Municipalidad de La Higuera, que remite Segundo Informe Ambiental del Plan Regulador Comunal de La Higuera” enviadas en el Ord. N° 134595/13 del MMA, de fecha 03 de diciembre de 2013; Oficio Ordinario N° 134595, de 03 de diciembre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que remite observaciones al Informe Ambiental de la Adecuación del “Plan Regulador Comunal de La Higuera”.

MAT.: Remite observaciones a la segunda versión del Informe Ambiental de la Adecuación del “Plan Regulador Comunal de La Higuera”.

SANTIAGO, 04 ABR. 2014

**A: SRA. VERÓNICA PINTO TAPIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE COQUIMBO**

**DE: SR. MARCELO MENA CARRASCO
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En atención a lo solicitado en los Oficios Ordinarios señalados en el Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó la segunda versión del Informe Ambiental de la Adecuación del Instrumento de Planificación Territorial denominado “Plan Regulador Comunal de La Higuera” (en adelante indistintamente el PRC o Plan).

De la revisión del documento citado anteriormente, y teniendo en consideración las observaciones realizadas a la primera versión del Informe Ambiental, contenidas en el Oficio Ordinario N° 134595, de 3 de diciembre de 2013, la Subsecretaría del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

1. Sobre el esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar.

- El Informe Ambiental contiene una descripción del Plan y sus alternativas. Asimismo, se explican los principales lineamientos de las propuestas y sus características, todo lo cual es acompañado de planimetría a escala, antecedentes que permiten comprender la propuesta. En concordancia con lo

señalado en la primera versión del Informe Ambiental (que presenta los mismos contenidos), no se realizan nuevas observaciones a este punto.

2. Referente a los órganos de la Administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados.

- En cuanto al capítulo de la coordinación con los Organismos de la Administración del Estado, éste explica cómo se trabajó, cuáles fueron las observaciones de los invitados a participar, y se explica si dichas observaciones fueron acogidas o no en el diseño del Plan, por lo cual no se realizan nuevas observaciones a este punto.
- Respecto de los estudios o instrumentos utilizados en la elaboración del Plan, la nueva versión del Informe Ambiental describe los contenidos generales de los instrumentos correspondientes a *Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU)*; la *Estrategia Regional de Desarrollo, Región de Coquimbo al 2020*; el *Plan Regulador Intercomunal Provincia del Elqui (en estudio)*; la *Política Ambiental Región de Coquimbo*; el *Plan Intercomunal Costero (en estudio)*; el *Plan de Desarrollo Turístico, Comuna de La Higuera (2007)*; *PLADECO 2010-2013*; *Proyecto Mejoramiento Ruta 5 La Serena-Vallenar* y el *Estudio Plan Regulador Comunal de La Higuera (2005)*. Del mismo modo, se presentan los contenidos (de cada estudio) que se relacionan con el PRC de La Higuera, y se explica, de manera sucinta, cómo dichos contenidos fueron utilizados en el proceso de diseño del Plan, por lo cual se subsanan las observaciones realizadas a este punto.

3. Respecto de los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales del plan.

- La segunda versión del Informe Ambiental presenta un nuevo criterio de desarrollo sustentable, el cual es distinto del presentado en la primera versión del Informe, a saber *“La comuna de La Higuera promueve el desarrollo económico, social y educacional de sus habitantes apoyados en el impulso de la actividad minera local, históricamente la principal actividad económica de la comuna, cuidando y respetando la fragilidad ambiental del ecosistema localizado entre Los Choros y Punta Choros”*, el cual no está planteado como un desarrollo a futuro que desee alcanzarse en la comuna de La Higuera, sino más bien, parece una descripción de lo que actualmente se hace en la comuna. Asimismo, se mencionan aspectos relacionados a la dimensión económica y ambiental que se recomienda especificar, por ejemplo, se debería delimitar el alcance de *“fragilidad ambiental del ecosistema”* y aclarar a qué tipo de ecosistema frágil presente en la comuna de La Higuera se refiere este criterio. Igualmente, se observa que no se hace una mención clara respecto de la dimensión social en el enunciado de este criterio, por lo cual se recomienda incorporarla. Por todo lo anterior, no se subsanan las observaciones realizadas a la versión anterior, por lo que se sugiere revisar la formulación de este criterio.
- En cuanto a los dos objetivos ambientales presentados en la segunda versión del Informe Ambiental, se realizan las siguientes observaciones:
 - El objetivo *“Resguardar los sectores de borde costero de las localidades de Punta de Choros, Chungungo y Caleta Los Hornos, además de las riberas fluviales de la quebrada Los Choros en su paso por las localidades de Los Choros, Punta Colorada y El Trapiche, esto mediante su incorporación como nuevas áreas verdes públicas o privadas”*; corresponde íntegramente al objetivo ambiental presentado en la primera versión del informe, el cual presenta una meta ambiental clara y la forma

de cumplimiento identificable, por lo cual no se realizan nuevas observaciones.

- El objetivo “*Promover el uso racional de los recursos hídricos existentes y que abastecen los asentamientos de las localidades de la comuna, esto mediante la utilización de las normas urbanísticas de límite urbano, subdivisión predial mínima y densidad*”, presenta una meta ambiental que no podría ser lograda mediante las competencias propias del instrumento de planificación, por cuanto el “*promover el uso racional de los recursos hídricos*” implica acciones más amplias que solamente la planificación del territorio urbano, como por ejemplo educación ambiental y concientización de la población respecto del uso de dicho recurso. Además, el establecer normas urbanísticas como “*límite urbano, subdivisión predial mínima y densidad*” tampoco permitirían alcanzar dicha meta. En conclusión, se recomienda revisar la formulación de este objetivo.
- Se hace presente que el análisis de coherencia realizado entre el criterio de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales con las alternativas debería ser reformulado una vez que se revise el enunciado de los mismos en base a las observaciones realizadas.

4. Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.

- El Diagnóstico Ambiental presentado en el capítulo 6, es modificado respecto de lo presentado en la primera versión del Informe. En este se describen cuatro problemas ambientales existentes en la comuna de La Higuera, los cuales son descritos en cuanto a su origen, importancia y magnitud en la comuna, así como también se explica la extensión territorial de los mismos, subsanando así las observaciones realizadas a este punto previamente.
- Seguidamente, en el Informe Ambiental se presentan las alternativas consideradas para cada una de las siete localidades consideradas en el Plan. La descripción de cada una de ellas se hace en base a: *zona inundación, zona remoción, suelo A (libre), suelo B (consolidado), y suelo C*; indicando las superficies de cada zona, el límite urbano, presentando la planimetría de cada propuesta, tal y como se presentó en la primera versión del Informe ambiental, por lo que no se formulan nuevas observaciones.
- Posteriormente se muestra la evaluación ambiental de las alternativas, lo cual se hace para cada una de las siete localidades consideradas en la adecuación del PRC. Se señala la metodología aplicada, contrastando los cuatro problemas ambientales identificados con las directrices *límite urbano, propuesta de zonificación y riesgos naturales* de cada una de las alternativas propuestas A, B y C, todo lo cual es presentado en matrices de evaluación (una por localidad).
- A continuación de esta matriz se señala en el Informe Ambiental que, “*Dado que las tres alternativas de estructuración evaluadas poseen el mismo comportamiento respecto de los problemas ambientales detectados es que el análisis de posibles efectos ambientales es común para todas ellas*” (situación que se repite en todas las localidades consideradas en el estudio), por lo cual se presenta una sola tabla con los efectos ambientales de las directrices ya individualizadas sobre los cuatro problemas ambientales. Al respecto se observa que la explicación realizada en algunos casos es general y no tiene relación con

la directriz analizada y el problema ambiental. Por ejemplo, respecto del problema *“Contaminación de aire y suelos debido al manejo inadecuado de los residuos sólidos domiciliarios”* y la directriz *“límite urbano”* el Informe consigna que: *“La propuesta prohíbe la localización de rellenos sanitarios o similares dentro del área urbana”*, lo cual no es lo que el límite urbano puede hacer, sino más bien correspondería a lo que la *“propuesta de zonificación”* o *“usos de suelo”* realizaría. Es importante recordar, que el Informe Ambiental en su totalidad, formará parte de un proceso de consulta pública, por lo cual este documento debe ser claro en cuanto a los contenidos que entrega y no inducir a confusión. Por lo cual, se observa que se subsanan parcialmente las observaciones realizadas a este punto, y se reitera la necesidad de justificar y/o entregar los antecedentes técnicos que sustentan los resultados de la matriz de evaluación ambiental, los cuales deben ser claros respecto de la directriz y del problema ambiental que se está evaluando, explicando el carácter de la evaluación (si es positivo, negativo o neutral) y aclarando cómo se llegó a dicha conclusión.

- Por otro lado, se reitera la observación respecto del CUADRO N° 9-10: *“Comparación LU Propuesto según Alternativas de Estructuración Propuestas, Alternativa Seleccionada y Plan Propuesto”*. Esto, por cuanto se presentan las alternativas por localidad: A, B y C (las cuales sí son descritas en el Informe y utilizadas para la evaluación ambiental), una *“Alternativa Seleccionada”* y *“Plan Propuesto”*, éstas dos últimas, no son presentadas en la evaluación ambiental, y por otro lado, presentan superficies distintas a las alternativas A, B, y C mencionadas previamente, por lo cual se deduce que no correspondería a ninguna de ellas. Esta observación se realiza por cuanto la *“Alternativa Seleccionada”* como el *“Plan Propuesto”* no son evaluados ambientalmente. Sólo se menciona en el informe que *“Respecto de la Alternativa Seleccionada, la propuesta del Plan sufre algunas modificaciones menores debido a procesos propios del desarrollo del Plan, específicamente con la definición de zonas y límites urbanos”*, pero no se explican si estos cambios son significativos o no, o respecto de cuál de las alternativas (A, B o C) es el cambio, o si corresponde a una fusión entre las alternativas. Tampoco se explicita por qué no se realiza esta evaluación ambiental, sobre todo si el límite urbano ha sido modificado, y por ende, podrían modificarse los resultados de la evaluación ambiental. Sumado a lo anterior, y como ya se señaló, este Informe Ambiental deberá pasar por un proceso de consulta pública, por lo cual debe ser un documento claro en cuanto a su contenido.
- Finalmente, se observa nuevamente que esta versión del Informe Ambiental no presenta los resultados o el análisis de la evaluación ambiental de los efectos ambientales propios del Plan, los cuales deberían presentarse respecto de la propuesta final o *“Plan Propuesto”* del PRC de La Higuera. Esto, por cuanto dicha propuesta correspondería a la versión final de dicho instrumento de Planificación, que eventualmente sería implementado en la comuna. Esto es relevante, por cuanto la decisión de planificación podría generar potenciales efectos ambientales (negativos o positivos) sobre el territorio, y generar situaciones que hoy no existen, y por ello deberían ser evaluadas e incorporadas en el capítulo de la evaluación ambiental. Por ejemplo, se señala en el punto *10.2 Usos de Suelo – Áreas Verdes* que: *“Este uso se ha considerado dependiendo del rol que cumple en la zonificación del Plan, ya sea como área verde para esparcimiento (ZAV1), como destino para recuperar en el tiempo los relaves y escoriales insertos en la trama urbana de La Higuera o para aislar los recintos de cementerios de su entorno (ZAV2) o para acoger las actividades de la tradicional Pampilla en Chungungo (ZAV3)”*. Dicha decisión de planificación tendrá potenciales efectos ambientales para la comuna de La

Higuera, los cuales no son analizados en esta versión del Informe Ambiental, y que corresponderían a parte del análisis que se realiza respecto de los eventuales efectos ambientales que podrían producirse producto de la implementación del Plan, análisis que se debería incorporar.

- En conclusión y en base a lo antes señalado, se recomienda fundamentar los resultados de la evaluación ambiental de las alternativas, la cual debería realizarse contrastando los problemas ambientales con las principales directrices de cada alternativa, así como también presentar la evaluación y descripción de los efectos ambientales que podrían gatillarse producto de la implementación del Plan.

5. Respetto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.

- El plan de seguimiento presentado en la segunda versión del Informe Ambiental es realizado respecto a los siguientes “componentes ambientales”, a saber, *“Resguardar el borde costero de la localidad de Punta de Choros, además de las riberas fluviales de la Quebrada Los Choros, en su paso por la localidad de Los Choros, esto mediante una propuesta de usos de suelo con baja intensidad de ocupación o mediante su incorporación como áreas verdes públicas y/o privadas”*; y *“Promover el uso racional de los recursos hídricos existentes y que abastecen los asentamientos de las localidades de la comuna, esto mediante la utilización de las normas urbanísticas de límite urbano, subdivisión predial mínima y densidad”*, que corresponde a los objetivos ambientales presentados en el informe.

Respetto al párrafo anterior, lo planteado no corresponde al enfoque que el plan de seguimiento de las variables ambientales relacionadas con los efectos ambientales tiene por objeto, por cuanto su objetivo es monitorear, en el tiempo, el comportamiento de alguna variable relacionada con un potencial efecto ambiental, todo con el fin de poder actuar preventivamente en caso que dicho efecto se materialice en el tiempo. En consecuencia, no se subsanan las observaciones realizadas a este punto, y se recomienda que, una vez reformulada la evaluación ambiental de las alternativas (respetto de los problemas ambientales como también de los efectos propios del plan) se reformule este plan de seguimiento, el cual debería ser realizado en base a alguno de los efectos ambientales identificados, considerando sus respectivos, indicadores, plazos de control, fuente de información, forma de cálculo, etc.

6. Respetto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.

- El Informe Ambiental presenta tres criterios y cada uno de ellos con sus respectivos indicadores de seguimiento, parámetro de eficacia, frecuencia de medición y responsable para controlar la eficacia del Plan, por lo cual no se realizan nuevas observaciones a este punto.
- Es necesario hacer presente que, la Ilustre Municipalidad de La Higuera deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300.

7. Respetto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo.

- Se presentan tres criterios con sus respectivos indicadores de rediseño, parámetro de rediseño, frecuencia de medición y responsable, por lo cual no se hacen observaciones a este punto.
- Es necesario hacer presente que, la Ilustre Municipalidad de La Higuera deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300.

A modo de síntesis, el Informe Ambiental presenta imprecisiones en la formulación de su criterio de desarrollo sustentable y en uno de los dos objetivos ambientales. Asimismo, la evaluación ambiental de las alternativas debería realizarse contrastando los problemas ambientales con las principales directrices del plan y presentar la evaluación de los efectos ambientales producto de la implementación de la Propuesta Final del Plan, todo lo cual debería incorporar los antecedentes técnicos que permiten concluir tales resultados. En cuanto al plan de seguimiento de variables ambientales, éste debería ser reformulado, en base a los cambios que se realicen al punto anterior.

Por todo lo anterior, y en razón de las consideraciones planteadas, se observa que la segunda versión del Informe Ambiental del “Plan Regulador Comunal de La Higuera” no cumple con los contenidos mínimos.

Por otra parte, se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, se envíen a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado, según lo establecido en el Artículo 7° ter, letra c) de la misma ley. Asimismo, se solicita que una vez dictado, se nos envíe copia del decreto o resolución que aprueba el Plan Regulador en cuestión, con los contenidos estipulados en el Artículo 7° quáter de la ley antes citada.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con la profesional de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Carmen Gloria Amo, al correo electrónico camo@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MARCELO MENA CARRASCO
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

JCS/JRC/CME/CSA/vga

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.